

RESOLUCIÓN No. 032 de 2017

(25 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la ciudadana Vilma López Blanco, representante legal de la Fundación Teatro Odeón, contra la resolución N° 028 de 2017 que contiene los ganadores de la convocatoria (Cultura Convoca 2017)"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

SE PRONUNCIA ESTA DEPENDENCIA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CIUDADANA VILMA LÓPEZ BLANCO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN TEATRO ODEÓN, CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE GANADORES DE LA CONVOCATORIA (CULTURA CONVOCA 2017)"

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional, entre otras disposiciones establece en su Artículo 70 que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación";

Que de igual manera el Artículo 71 constitucional reza: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades";

Que la Ley 397 de 1997, evidencia que al Estado le asiste la obligación de promover, fomentar el acceso a la cultura, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen, fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales. En este sentido le corresponde al Estado a través de las entidades territoriales, fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, estableciendo estímulos especiales y promocionando la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación, la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá otorgar incentivos y brindar apoyo a las personas, grupos, artistas sobresalientes, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales;

Que la Asamblea Departamental de Nariño, mediante la Ordenanza No. 015 de fecha 02 Septiembre de 2011, adoptó el Plan Decenal de Cultura en el Departamento de Nariño 2011 – 2020 como Política Pública Departamental;

Que el Plan de Desarrollo "Nariño, Corazón del Mundo, Territorio para el Buen Vivir" 2016- 2019 reconoce la importancia de estimular la investigación, creación, formación y circulación de manifestaciones artísticas y culturales, a través de la implementación del Programa Departamental de Estímulos y Concertación;

Que en concordancia con lo anterior, el Departamento de Nariño mediante la resolución 019 del 31 de mayo de 2017 emanada por la Dirección Administrativa de Cultura dio apertura de la Convocatoria de Estímulos y Apoyos Concertados: "Cultura Convoca 2017", que tiene como objeto fomentar la investigación, formación, creación, y circulación artística y cultural, a través de un proceso de convocatoria pública para lo cual invita a los creadores, investigadores, gestores, Alcaldías Municipales, organizaciones e instituciones vinculadas al sector artístico y cultural del Departamento de Nariño a presentar sus propuestas para acceder a los

recursos, garantizando así la asignación democrática y transparente de los recursos públicos para el sector cultural del Departamento;

Que el día 30 de Junio de 2017 a las 5:00 p.m., se llevo a cabo el cierre de la convocatoria y según el respectivo registro fueron registrados 415 proyectos;

Que de acuerdo al cronograma del proceso, el día 13 de Julio de 2017 fue publicado por parte de la Dirección de Cultura el informe de verificación de los proyectos, otorgando el respectivo término para que los participantes de la convocatoria subsanen y aclaren sus propuestas;

Que hasta el 18 de Julio de 2017 6:00 p.m. fueron recibidos documentos subsanables y aclaraciones de los proyectos;

Que ninguno de los profesionales de la Dirección Administrativa de Cultura se declaró impedido para realizar la verificación de los proyectos frente a los cuales se hayan identificado la existencia de impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses; o frente aquellos en los que se haya considerados que no puede verificar de manera objetiva;

Que mediante Resolución No. 024 de Julio 14 de 2017, se designa los jurados externos evaluadores de las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria de estímulos y apoyos concertados 2017 de la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, lo anterior en virtud de los Decretos Departamentales Nos. 286 de 16 de Junio de 2016, 170 de 30 de Mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 018 de 30 de mayo de 2017 expedida por la Dirección de Cultura;

Que el día 21 de Julio fue publicado el listado de proyectos habilitados para evaluación de los jurados designados con un total de 251 proyectos;

Que el 01 de Agosto de 2017 luego de realizar una primera ronda de evaluación de las doscientas cincuenta y una (251) propuestas habilitadas y en atención a los criterios de elegibilidad establecidos en el documento de la convocatoria: criterio económico (porcentaje de evaluación asignable 5%), criterio de calidad (porcentaje de evaluación asignable 95%) que corresponde a la viabilidad técnica, pertinencia y contexto e Impactos.

El equipo de jurados integrado por: Alexander Paredes Salazar, Alfredo Vanín Romero, Allan Gerardo Luna, Camilo Arango Bedoya, Jorge White, María Elena Rodríguez, María Fernanda Benavides, Mario Enrique Eraso, Omar Gerardo Martínez, Oswaldo Granda Paz y Tatiana Avendaño Peña, en jornada de deliberación de dos días (31 de julio y 1 de agosto de 2017), determinaron las propuestas que cumplen con las condiciones necesarias para conformar el grupo de ganadores de la Convocatoria de estímulos y apoyos concertados "Cultura Convoca 2017";

Que mediante la resolución 028 del primero de agosto de 2017, se seleccionaron los ganadores de los estímulos de la convocatoria Cultura convoca 2017.

Que la recurrente participó de la convocatoria, con el proyecto denominado "Los títeres van al campo" cuyo radicado del proyecto fue el N° 041 y fue habilitado para la evaluación de los jurados.

Que una vez evaluado el proyecto por parte de los jurados se le asignó un puntaje de 49.3 puntos, y el último proyecto que por puntaje se hizo acreedor del estímulo otorgado por Cultura Convoca 2017 entró con un puntaje de 70 puntos, en consecuencia el referido proyecto con radicado 041 presentado por la Fundación Teatro Odeón quedó por fuera de los ganadores.

Que la Fundación Teatro Odeón interpuso derecho de petición el día 03 de agosto de 2017, solicitando que se le informara el nombre o nombres de los jurados que calificaron su proyecto, el puntaje asignado en razón de cada criterio a valorarse. La dirección Administrativa de Cultura otorgó respuesta a la solicitud el 10 de agosto de 2017, allegando la matriz de evaluación del proyecto, donde consta cada puntaje asignado por los criterios a valorarse, y los nombres y perfiles de todos los jurados que participaron en la deliberación de los mismos.

Que el día 15 de agosto de 2017 se recibió en la Dirección administrativa de Cultura el Recurso de reposición interpuesto por la recurrente, por los siguientes argumentos.

Argumentos de la recurrente.

1. Indica la recurrente que la Dirección Administrativa de Cultura en la respuesta a su solicitud expresó *"su proyecto fue evaluado en la perspectiva de ser una acción cultural que a través de la presentación de obras con títeres, busca la promoción de lectura en la infancia; para lo cual entre otras razones, existía la línea específica de bibliotecas públicas"*, expresando que este proyecto no podía ser evaluado en esa perspectiva, sino en

la línea 3 componente 4, que refiere a circulación cultural departamental desarrollada por un grupo artístico.

2. Expone la recurrente que carece de fundamento la conclusión de la Jurado María Fernanda Benavides *“El plan de trabajo no es claro, no precisa fases ni actividades, tampoco precisa espacios de formación y creación en cuanto a los títeres. El proyecto limita la participación del público objetivo a ser solamente espectadores de las presentaciones, sin llevar el proceso a una etapa de mayor interacción que involucre a los niños y niñas en su capacidad creativa”, arguye la recurrente que no se hizo mención de los espacios de formación por la razón que “la propuesta no era de talleres o cursos, o procesos de formación, sino de presentación de obras latinoamericanas de títeres, en la cuales obviamente el público infantil participa activamente como espectador y adquiere además de la recreación contenidos para la convivencia social”.*
3. Arguye la recurrente que exigir productos que nada tienen que ver con la propuesta es negar la importancia de la presentación de obras de arte al público infantil.
4. Expone la recurrente que “Presentar una función de títeres en procura de animar a los docentes a usar el títere como instrumento pedagógico, o animar al público a la lectura de cuentos que reposan en la biblioteca local”, es confundido por la jurado con hacer cursillos de confección de títeres. Agrega además la ciudadana que exigir llevar el proceso a una etapa de mayor interacción equivale a hablar de otro proyecto diferente del presentado por la fundación Odeón.
5. Dice la recurrente que la jurado “insiste o inventa” el objeto del proyecto en cuestión al destacar en la matriz de evaluación lo siguiente: “2. Dinamizar la lectura infantil en las bibliotecas públicas a través del uso de títeres, además de llevar el mensaje del uso de la biblioteca como espacio de convivencia y acceso al conocimiento es también otro punto sobresaliente a su propuesta”.
6. Dice la ciudadana reclamante que no se atendió la solicitud expresa de varios jurados de modificar la puntuación del proyecto en cuestión para no dejar por fuera el teatro de títeres.

En consecuencia solicita la recurrente lo siguiente:

1. Convocar a todos los jurados a una presentación del trabajo con títeres realizado por la fundación, ante un público infantil, para verificar si el trabajo propuesto debe ser desechado.
2. Un encuentro con la Directora Administrativa de Cultura y el jurado María Fernanda Benavides, para examinar su idoneidad para juzgar el teatro de títeres.
3. Solicita la ciudadana tener un segundo calificador.

Consideraciones.

La naturaleza del recurso de reposición persigue una nueva valoración de la decisión proferida por una autoridad administrativa, para que ella misma aclare, modifique, adicione o revoque su propia decisión. Bajo este entendido se le ha solicitado a la Jurado María Fernanda Benavides que aclare de manera amplia su concepto sobre la evaluación del proyecto en cuestión, por tanto, referimos en las líneas ulteriores la ampliación del concepto técnico de evaluación por parte de la jurado:

Ampliación del concepto técnico – María Fernanda Benavides

Respecto a la Línea y Componente al cual fue presentado el proyecto:

Este punto es fundamental para nosotros como jurados evaluadores, porque permite comprender el camino que ha seleccionado el proponente para desarrollar su propuesta, nos dirige hacia el contenido que vamos a encontrar. En esta perspectiva la línea a la cual se postula el proyecto es bastante explícita cuando se refiere a propuestas encaminadas a la **CREACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CIRCULACIÓN**, y al respecto no encuentro en la lectura total del proyecto “Los títeres van al campo” el suficiente contenido que describa de manera amplia cómo el proyecto desarrolla alguno de los ítems mencionados en esta línea. En este sentido, debo agregar que el componente **C4. Procesos artísticos y culturales grupales o colectivos**, no hay desarrollos dentro del proyecto que describan el o los **procesos** respecto al teatro de títeres, en su lugar, se enuncia la obra como elemento central del proyecto y sin embargo no se

alcanza a advertir qué contenidos tiene la obra, o cómo se forma al público asistente (en este caso docentes y estudiantes de primaria), si existe algún proceso de investigación respecto a la obra, así como una justificación de por qué circula en los 6 municipios registrados.

Respecto al Contexto:

Como se puede observar en la descripción del contexto cuya extensión no es mayor a dos párrafos (20 renglones), se describe en términos generales que el proyecto se va realizar en las subregiones de Abades y La Sabana con una cobertura de 6 municipios cuyos nombres hasta este punto del proyecto se desconocen. Seguidamente, se enuncia un tipo de información que hace referencia general al desarrollo económico del agro y a problemas de orden público de las zonas, la dificultad radica en que este tipo de observaciones generalizan y desconoce las especificidades de las situaciones mencionadas, toda vez que esta información de contexto es determinante para el proyecto. No se especifican los problemas a los cuales de manera general hace referencia, no se emplean datos oficiales o verificables que permitan identificar la realidad de estas circunstancias. Esto es relevante en la medida en que define el contexto social en el cual se enmarca la realidad cultural. Al finalizar la descripción, reitero, bastante general del contexto, se plantean dos hipótesis que se registran como: el “atraso económico” y “carencias de la comunidad, en particular de niños y niñas campesinos en el aspecto cultural”, conceptos problemáticos cuando no se soportan en información que pueda ser contrastada a través de las fuentes que la originan, cayendo en su lugar en juicios de valor que sitúan a lo cultural en una visión ortodoxa al decir que la comunidad y en particular niños y niñas campesinos tienen **carencias “en el aspecto cultural”**, como si lo cultural, juzgado como la ausencia o carencia de, fuese un mero ejercicio de transmisión o entrega de insumos que garanticen a quienes lo reciban tener *más o menos cultura*.

Esta hipótesis desdibuja la potencia de lo cultural y su comprensión desde una dimensión cotidiana, social, simbólica y política en términos del capital que poseen los sujetos, el capital cultural con el que cuentan, independientemente del contexto y las condiciones socio económicas del lugar donde habitan.

En cuanto a la descripción cultural de los contextos donde se pretende desarrollar el proyecto, solicitada en este aparte, el proponente no reporta ninguna información.

Al no existir una descripción más rigurosa del contexto, al no existir datos que permitan reforzar el argumento, que se torna subjetivo, de que existe “atraso económico” en las comunidades, el proyecto queda sin sustento respecto a su pertinencia.

Respecto a la descripción de las Necesidades:

Los problemas que se plantean como marco de las necesidades son: “la carencia de espectáculos educativos y recreativos”, “la circulación de obras de arte es mínima”, “los niños y niñas del campo apenas tienen contacto con la televisión”, seguido del restringido acceso a las artes visuales y literarias. Según esta descripción, se da a entender a quien lee el proyecto (descrito así en el primer párrafo de este apartado) que las poblaciones a las cuales va dirigido, habitan en unas condiciones que según se describe parecieran ubicar a las poblaciones señaladas en una situación de marginalidad, como si habitaran un contexto sociocultural que está perdido en algún rincón del departamento, donde no hay acceso a ningún tipo de servicio o información. En consecuencia, se cae, de nuevo, en el error de emitir juicios de valor y hacer observaciones que no se apoyan en datos con fuentes contrastables.

Respecto a la Justificación:

Para evaluar este ítem el formulario de participación (Anexo 1) registra en este apartado los siguientes aspectos, **por qué es importante desarrollar el proyecto, qué lo diferencia de propuestas anteriores o similares, y qué impactos justifican el desarrollo de esta iniciativa**, cuestiones que no son resueltas por el proponente. En su lugar, la descripción reporta datos que se refieren a la trayectoria del proponente, que si bien es relevante la realización de 1.250 funciones en el departamento de Nariño, en este a parte se solicitaba al proponente justificar por qué es importante desarrollar el proyecto postulado. Si bien se trata de información pertinente que refleja su experiencia, la información sigue siendo insuficiente. Es importante tener presente que la trayectoria del proponente no garantiza *per se* que los resultados o impactos sean significativos, se esperaría que al tener una trayectoria considerable la información proporcionada por el proponente al respecto sea abundante por la gestión del conocimiento con la cual deberían contar.

Cuando un proponente no aporta suficiente información para evaluar la justificación de su proyecto, es muy difícil considerar la pertinencia del desarrollo del mismo.

Respecto a los Objetivos:

Los objetivos son los pilares que sostienen y permiten darle contundencia y seguridad al proyecto, en este caso, el objetivo general es puntual y claro, pero elemental, el verbo empleado “TRANSMITIR” es débil,

su significado tiene que ver con comunicar o divulgar un mensaje a una persona o un grupo de personas, en este sentido, no genera el impacto que se espera lograr con la población infantil.

En cuanto a los objetivos específicos, el primero de “INDUCIR” a los docentes, no es un verbo en infinitivo sino TRANSITIVO que significa influir en una persona para que realice una acción y en consecuencia no permite generar indicadores efectivos del proceso. Este mismo verbo se usa en el segundo objetivo que está dirigido a los niños.

Respecto a la Cobertura y Población beneficiada:

En este aspecto relacionado con la cobertura y población beneficiada se otorgó el puntaje más alto: 5.0, donde se indicó que se trata de un punto a destacar, en especial, por la población que se indica se pretende beneficiar.

Sin embargo, al volver hacer el ejercicio de revisión del proyecto para la ampliación del concepto, sobresale un aspecto que da lugar a dudas, si bien se reportan los municipios y las veredas donde se pretende desarrollar, no se precisa información, por ejemplo, de las instituciones y qué centros asociados se pretende impactar, factor determinante para el desarrollo del proyecto toda vez que se pretende “inducir” según lo indican los objetivos específicos, el uso del títere como herramienta pedagógica entre los docentes. Estrategia que además, más allá de ser enunciada, no presenta enfoques metodológicos, estrategias de articulación y acciones con una población objetivo (los docentes) que cuenta con sus propias dinámicas y tiempos de trabajo, donde por supuesto no se puede dar por sentado que están en disposición y tienen la oportunidad de hacer parte del proceso.

Respecto a la Descripción del proyecto:

En no más de 10 renglones, espacio bastante limitado para hacer la descripción de un proyecto, se resume la realización de 25 funciones de teatro de títeres dirigido a un público infantil en las zonas ya mencionadas y que imparte acciones de “recreación educativa y comparte valores de convivencia social”.

La descripción del proyecto, es uno de las partes fundamentales de un proyecto, porque allí, entre otros aspectos, se precisa la metodología de trabajo, las estrategias, las acciones en concordancia con los objetivos del proyecto. En consecuencia, se esperaría que en este apartado del proyecto, se evidencie que el papel del cuerpo docente y de los responsables de cultura de los municipios seleccionados, va más allá de facilitar la convocatoria de los niños y niñas para la presentación de la obra de títeres.

Por otro lado, la convocatoria definió en el Anexo 1. Formulario para la presentación de proyectos, un conjunto de preguntas que contribuyen a la construcción de la descripción de la propuesta que el proponente debió emplear para hacerlo de modo efectivo. Las preguntas son las siguientes:

1. ¿De qué trata el proyecto?
2. ¿cuáles son sus etapas fases o momentos?
3. ¿Qué actividades se realizarán para cumplir con cada una de los objetivos y metas del proyecto?
4. ¿qué insumos, herramientas o procedimientos se utilizarían en estas actividades?
5. ¿Cuándo será realizado? Debe coincidir con los tiempos del cronograma.
6. ¿Con quiénes se desarrolla el proyecto?, es decir quiénes intervienen y cuáles serán sus roles?.

Al respecto cabe resaltar que dichos interrogantes no fueron desarrollados por el proponente, lo cual hace que la descripción del proyecto sea insuficiente.

Es importante considerar que respecto al presente ítem la recurrente manifiesta que:

“Presentar una función de títeres en procura de animar a los docentes a usar el títere como instrumento pedagógico o animar al público a leer cuentos que reposan en la biblioteca local, las confunde la señora Benavides con hacer cursillos de confección de títeres sin entender la presentación de una obra de teatro (...) además presenta un plan de trabajo claro, con fases y actividades perfectamente definidas”.

Al respecto es importante considerar que en ningún momento cuando dejé la observación de la ausencia de un plan de trabajo, he manifestado y me he dirigido a los procesos de formación “como cursillos de confección de títeres”, pues cuando se hace referencia a procesos de formación es evidente que se piensa, entre otras cosas, en espacios formativos de aprendizaje que incluyen componentes pedagógicos, didácticos que en este caso se dirigen a los docentes para que incorporen en sus herramientas de enseñanza el uso de los títeres.

De otro lado, también, se me señala de no “entender la presentación de una obra de teatro”, respecto a lo cuál me pregunto: ¿a qué obra se refiere? ¿En qué punto se da a conocer y se describe la obra que

pretenden a presentar en 25 funciones? y ¿cómo puedo entenderla, si la desconozco? Sugiero ser más cuidadosos con este tipo de afirmaciones y declaraciones, cuando por ausencia de información no se precisan los caminos y alcances del proyecto.

Respecto a los Productos:

La guía del formulario registra este punto de la siguiente manera: “Los productos son la expresión tangible de los logros que se pretenden obtener con la ejecución del proyecto. Estos materializan los objetivos específicos de la propuesta, por lo tanto representan los bienes o servicios generados en el marco de la ejecución del proyecto. De un modo más concreto, son los insumos entregables que se adjuntan al informe de ejecución final del proyecto”

Si mi función como jurado era evaluar este punto confrontando con lo que reporta el proyecto y lo que solicita la guía, no puedo dejar otra observación que indicar que este punto no identifica con claridad los productos de la propuesta, solamente manifiesta que la obra de teatro es intangible y se basa en los testimonios del público a través de evidencias y registros audiovisuales. Si evaluamos la relación costo-beneficio, en cuanto a la inversión de recursos públicos para financiar una propuesta cultural cuyos productos no se concretan, no se definen y por lo tanto no se pueden evaluar y medir, notaríamos que esta relación sería desigual y poco beneficiosa, respecto a los públicos y poblaciones que se pretende impactar. La descripción de los productos no es rigurosa.

Respecto a los resultados:

La guía del formulario registra este punto de la siguiente manera: “En este punto se cuenta qué se espera lograr con la ejecución final del proyecto. Esto permite evaluar que tan efectiva fue la acción al final del camino. Es fundamental enunciar resultados cualitativos, es decir descriptivos y resultados cuantitativos, es decir, cuantificables o numéricos”

En este sentido, la propuesta vuelve a reforzar la idea que los resultados tienen que ver exclusivamente con la presentación de una obra de títeres, y un impacto que se presume y se basa en experiencias anteriores. Los resultados no logran concretarse en escenarios posibles, son etéreos y se basan, en el caso de los resultados cuantitativos, en cifras estimativas (3000 niños, 136 asistentes en promedio), y no se plantean en función de las estrategias pedagógicas, los espacios de aprendizaje, los logros sociales, cotidianos o simbólicos que podrían obtenerse de un ejercicio de creación, interacción, comunicación-aprendizaje, derivados de una experiencia que a partir del trabajo con títeres podría sin duda ser de suma trascendencia. Esto siempre y cuando lo fáctico de lo cultural, es decir la obra en sí misma, sea superada como táctica y se proponga como un mecanismo o un medio para motivar otras transformaciones.

Fin de la ampliación del concepto técnico, por parte de la Jurada María Fernanda Benavides.

Ahora bien, Cultura convoca 2017, llamó a participar a las expresiones, manifestaciones y acciones culturales; Como tal, no se trata de una convocatoria diseñada por áreas del campo cultural, es decir, no existen líneas específicas *verbi gratia* para títeres.

En consecuencia por la naturaleza de la convocatoria, los jurados no fueron asignados exclusivamente en áreas específicas del campo cultural, público objetivo o especificidad de las artes.

Respecto a las solicitudes elevadas por la ciudadana recurrente, considera esta dependencia que; respecto a la solicitud de Convocar a todos los jurados a una presentación del trabajo con títeres realizado por la fundación, ante un público infantil, para verificar si el trabajo propuesto debe ser desechado. No es posible realizar la misma toda vez que acceder a ello equivaldría a darle apertura a una nueva etapa en el marco de la convocatoria que no se encuentra consagrada, y en consecuencia se incurriría en una flagrante vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los demás participantes de la convocatoria.

Bajo el mismo entendido, no se puede acceder a la segunda solicitud por parte de la recurrente, toda vez que el encuentro por usted solicitado no se encuentra consagrado dentro de la estructura de la convocatoria, y acceder a ello equivaldría a darle apertura a una nueva etapa en el marco de la convocatoria que no se encuentra consagrada, y en consecuencia se incurriría en una flagrante vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los demás participantes de la convocatoria. Además la idoneidad de los jurados no se encuentra en tela de juicio, y los participantes de la convocatoria acceden a que sus proyectos sean valorados y evaluados por el equipo de jurados de la convocatoria, que se eligió mediante una convocatoria pública para la elección de los mismos.



Libertad y Orden



Dirección
Administrativa
de Cultura

Respecto a su tercera solicitud de tener un segundo calificador, en la misma lógica de las solicitudes anteriores se le comunica que esta, no se encuentra consagrada en la estructura de la convocatoria y si se accediere a ello, se incurriría en una flagrante vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los demás participantes de la convocatoria. Además, como se le expresó en la respuesta al derecho de petición por usted elevado, la jurado María Fernanda Benavides una vez evaluada la propuesta por usted presentada, realizó socialización del concepto cualitativo y el puntaje otorgado ante el equipo interdisciplinario de 11 jurados, es decir los demás jurados ya conocieron del puntaje otorgado en la socialización referida y no habría quien valore nuevamente.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Cultura,

RESUELVE.

Primero: No acceder a la solicitud elevada por parte de la recurrente, de Convocar a todos los jurados a una presentación del trabajo con títeres realizado por la fundación, ante un público infantil, para verificar si el trabajo propuesto debe ser desechado.

Segundo: No acceder a la segunda solicitud elevada por la recurrente, de tener un encuentro con la Directora Administrativa de Cultura y la jurado María Fernanda Benavides, para examinar su idoneidad para juzgar el teatro de títeres.

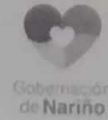
Tercero: No acceder a la solicitud de tener un segundo calificador, toda vez que esta etapa no se encuentra tipificada en la estructura de la convocatoria.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto,

CÚMPLASE

GLORIA XIMENA GARZON GUERRERO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

*Proyecto: Diego Orozco
Abogado de Apoyo DACN*



Dirección
Administrativa
de Cultura

Respecto a su tercera solicitud de tener un segundo calificador, en la misma lógica de las solicitudes anteriores se le comunica que esta, no se encuentra consagrada en la estructura de la convocatoria y si se accediere a ello, se incurriría en una flagrante vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los demás participantes de la convocatoria. Además, como se le expresó en la respuesta al derecho de petición por usted elevado, la jurado María Fernanda Benavides una vez evaluada la propuesta por usted presentada, realizó socialización del concepto cualitativo y el puntaje otorgado ante el equipo interdisciplinario de 11 jurados, es decir los demás jurados ya conocieron del puntaje otorgado en la socialización referida y no habría quien valore nuevamente.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Cultura,

RESUELVE.

Primero: No acceder a la solicitud elevada por parte de la recurrente, de Convocar a todos los jurados a una presentación del trabajo con títeres realizado por la fundación, ante un público infantil, para verificar si el trabajo propuesto debe ser desechado.

Segundo: No acceder a la segunda solicitud elevada por la recurrente, de tener un encuentro con la Directora Administrativa de Cultura y la jurado María Fernanda Benavides, para examinar su idoneidad para juzgar el teatro de títeres.

Tercero: No acceder a la solicitud de tener un segundo calificador, toda vez que esta etapa no se encuentra tipificada en la estructura de la convocatoria.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto,

CÚMPLASE

GLORIA XIMENA GARZÓN GUERRERO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

Proyecto: Diego Orazco
Abogado de Apoyo DACN